

Sesion 67.^a extraordinaria en 7 de marzo de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se acuerda celebrar sesiones especiales por la mañana, destinadas a la discusion de los presupuestos.—Continúa la discusion del proyecto de reforma de la lei de alcoholes.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, continúa la discusion del proyecto de alcoholes.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Alessandri José Pedro	Ovalle Abraham
Barros E. Alfredo	Reyes Vicente
Bruna Augusto	Tocornal Ismael
Búlnes Gonzalo	Urrucia Miguel
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael
Feliú Daniel	Valderrama José M.
García de la H. Pedro	Varas Antonio
Letelier Silva Pedro	Walker M. Joaquin
Ochagavía Silvestre	Yáñez Eliodoro
Oliva Daniel	

I los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

Distribucion i aumento de las sesiones

El señor **Walker Martínez**. — ¿Cuáles son las indicaciones que deben votarse en esta sesion?

El señor **Charme** (Presidente).—Solamente la del señor Ministro que consta de dos ideas. Pide el señor Ministro que se destine el sobrante de la primera hora, despues de los incidentes, a la discusion de los presupuestos, i que se destinen al despacho del proyecto

que reforma la lei de alcoholes la segunda hora de las sesiones de los mártres i miércoles, i al despacho del proyecto sobre contribuciones de las sesiones de los juéves i viénes.

El señor **Walker Martínez**.—Me parece que la indicacion del señor Ministro es escusable por cuanto Su Señoría no conoce las prácticas ni el Reglamento del Senado. Hace apenas un año se discutió aquí latamente la cuestion de si podia haber diversas órdenes del dia i se llegó a la conclusion de que esto no era reglamentario.

Por benevolencia para con el Ministerio se habian establecido últimamente dos órdenes del dia i tolerábamos que a las seis de la tarde se cambiara de materia i se pasara a discutir un nuevo negocio. Esta situacion no ha satisfecho al Ministerio, que ahora desea que no se trate de los presupuestos en ningun momento de la órden del dia, sino que en el tiempo sobrante de los incidentes.

No creo que el Senado pueda someterse humildemente a este deseo, porque tiene responsabilidades sobre sí. Los periódicos han estado últimamente refiriéndose a las responsabilidades del Congreso por la falta de presupuestos. ¿Es posible que el Presidente de la República esté jirando cheques personales para pagar a los que tienen un rifle en la mano? Se va a pagar a los que llevan el arma al brazo, pero nó a los maestros de escuelas i a los empleados públicos de las demas reparticiones administrativas.

Un periódico de hoi dice que la Cámara de Diputados no ha celebrado sesiones en estos últimos dias por no tener asuntos de que ocuparse. Este cargo de que la Cámara de Diputados no sesiona por falta de asuntos que tratar, va directamente contra el Senado, porque aquí no se ha despachado ningun presupues-

to últimamente. Me parece que lo único reglamentario es fijar una sola orden del día; queda al Gobierno decir francamente si quiere que se discutan los presupuestos o si prefiere que se discutan los proyectos de contribuciones.

Este asunto de si se puede o no tratar a la vez en el Senado de dos materias, ha sido ampliamente discutido en ocasion anterior i despues de un largo debate sostenido por el señor Lazcano se dejó establecido que reglamentariamente habia solo una tabla que empezaba una vez terminados los incidentes.

El que la sesion se divida en dos partes no quiere decir que puedan tratarse diversas tablas.

Nuestras sesiones se dividen en incidentes i orden del día, que empieza una vez que aquéllos terminan, o bien en la segunda hora, si los incidentes han ocupado todo el tiempo de la primera hora.

¿Cuántas sesiones de la semana pasada se perdieron en discutir la cuestion promovida por el mismo Gobierno? Hubo, sin embargo, un momento en que el Senado se mostró dispuesto a aprobar la insinuacion del honorable Senador por Valdivia para que el presupuesto del Interior fuera despachado en globo.

En consecuencia, estimo que hai verdadera urjencia en despachar pronto los presupuestos i como la indicacion pendiente importa el retardo en la aprobacion de los presupuestos votaré en contra de ella.

Nada justifica el retardo en la discusion de los presupuestos, ni aun el argumento de que necesitamos mayores entradas para saldarlos, porque entónces, lo lójico seria que el Congreso procurase reducir los gastos para buscar el equilibrio.

Yo preguntaria si los proyectos de contribuciones van a ser aprobados para aumentar los gastos públicos o para cubrir el déficit. Por mi parte, aprobaré los proyectos de contribuciones con el fin de cubrir el déficit; pero, no estoi dispuesto a votar un solo peso para aumentar los gastos de un presupuesto que ya está bastante inflado.

¿A qué buscar con insistencia nuevas fuentes de recursos si hai medios de equilibrar los presupuestos, introduciendo en el del Interior economías por dos o tres millones de pesos, lo que permitiria disponer de otro tanto para el presupuesto de Instruccion Pública, i reduciendo el presupuesto de Guerra i Marina, que tambien es susceptible de reduccion?

En suma, termino insistiendo en que no es posible imponer nuevas contribuciones en los

momentos actuales, para aumentar los gastos públicos.

El señor **Ibáñez** (Ministro del Interior).— Yo no me esplico bien la insistencia con que el honorable Senador por Santiago se opone a la indicacion que tuve el honor de formular en la última sesion del Senado.

Su Señoría afirma que esta indicacion importa postergar o aplazar la discusion de los presupuestos. Entretanto, el hecho no es ese. Segun la indicacion que he formulado, el Senado deberia destinar a la discusion de los presupuestos el tiempo sobrante de la primera hora de sus sesiones. Como lo dije en la sesion anterior i lo repito ahora, en esta Cámara, salvo uno que otro caso, no hai incidentes, de manera que por lo jeneral siempre queda un tiempo sobrante que puede destinarse a cualquier asunto urjente, i no veo el inconveniente que hai para destinar ese tiempo sobrante a la discusion de los presupuestos.

Dice el honorable Senador que con arreglo al Reglamento del Senado, inmediatamente que se dan por terminados los incidentes debe entrarse a la orden del día, cualquiera que ella sea, i que por consiguiente la Honorable Cámara no puede, por simple mayoría, acordar discutir otro asunto en el tiempo sobrante de la primera hora.

Me parece que el honorable Senador está profundamente equivocado. No hai en el Reglamento del Senado disposicion alguna que ni directa ni indirectamente, ni en ninguna forma coarte la libertad de la Cámara para que en el tiempo sobrante de la primera hora se discuta cualquier asunto, sin esceptuar ninguno. El Senado es absolutamente dueño de su trabajo i de su tiempo.

Yo creia que la objecion reglamentaria del honorable Senador era que no debia dividirse el tiempo destinado a la orden del día para discutir dos proyectos distintos. Tengo idea de que aun eso es perfectamente reglamentario, que el Senado puede con perfecto derecho colocar en la orden del día dos proyectos diferentes, i destinar tres cuartos de hora, por ejemplo, a un asunto i otros tres cuartos de hora a otro.

Para que el Senado no pudiera hacer tal cosa seria menester que una disposicion expresa de su Reglamento se lo prohibiera; que un articulo reglamentario dijera que el Senado no puede discutir en la orden del día de sus sesiones sino un solo asunto. Pero tal disposicion no existe.

Por lo demas, es natural que el Ministerio tenga mas interes en el despacho de los pre-

supuestos que cualquiera de los honorables señores Senadores. Es el Gobierno el que palpa mas de cerca la necesidad de despachar esta lei a fin de poder pagar los sueldos a los empleados públicos i atender las necesidades de la administracion; i si el Gabinete, tomando todo esto en cuenta, ha formulado esta indicacion, es porque estima que la manera mas rápida de obtener la aprobacion de los presupuestos es la de que se despachen previamente los proyectos que crean nuevos recursos.

Se preguntará ¿por qué el Ministerio da la primacia a los proyectos sobre nuevos subsidios? Por una razon obvia: porque hai una lei que espresamente prohíbe aprobar mas gastos que los que caben dentro de las entradas probables de la nacion; i si la suma a que ascienden los presupuestos para el año en curso excede a las entradas calculadas para él mismo ¿qué avanzaríamos con despachar las presupuestos, si no podrían ser promulgados como lei de la República por esa causa?

Por eso el Ministerio ha creído que el deber primordial del Congreso es despachar previamente los proyectos sobre reforma de la lei de alcoholes i sobre contribucion de haberes, que proporcionan los recursos suficientes para atender los gastos públicos durante el presente año. Una vez que esos proyectos hayan sido despachados, entónces será el momento de despachar rápidamente los presupuestos en ámbas Cámaras. De otra manera seria completamente inútil su aprobacion, por cuanto no podrían ser promulgados como lei de la República.

No veo, pues, razon alguna que pueda oponerse a la indicacion que he tenido el honor de formular. Por el contrario, creo que esta indicacion consulta la mayor rapidez posible en el despacho de los presupuestos mismos, i me permitiria rogar a los señores Senadores que se sirvieran votarla favorablemente.

El honorable Senador por Santiago, dando una última razon en contra de esta indicacion, dice que Su Señoría no quiere votar nuevas contribuciones para aumentar los gastos públicos. No se trata de eso, señor Presidente. El Congreso es soberano para fijar los gastos públicos en la suma que estime conveniente; pero en todo caso el Senado i la Cámara de Diputados tienen el deber de conceder los recursos necesarios para que pueda marchar la administracion pública.

I no veo cómo conseguir ésto sin la aprobacion de nuevas leyes de recursos que permitan atender a los gastos de los servicios públicos i a los numerosos compromisos

que tiene el Estado i que están en el conocimiento de todos los honorables Senadores.

En consecuencia, no se puede decir que porque se aprueba la lei de impuesto a los alcoholes, o la lei de contribucion de haberes, se van a inflar o aumentar los presupuestos, pues queda en manos del Honorable Senado reducirlos en lo que estime conveniente.

El señor **Yañez**.—Sin hacer indicacion me atrevo a insinuar una fórmula que consulte las opiniones de los honorables Senadores que persiguen el pronto despacho de los presupuestos.

En realidad, estamos en una situacion difícil, porque la necesidad de despachar los presupuestos se encuentra, en cierto modo, contrariada con el no despacho de las leyes de contribuciones, i para poder despachar estas últimas es menester, desde luego, dedicar a ellas sesiones continuadas, porque la interrupcion en el debate puede traer como consecuencia alargar su discusion i retardar naturalmente su despacho.

Por esta consideracion yo insinuaria la idea de tener dos o tres sesiones en la mañana, ya sea de nueve i media a once i media, o de diez a once i media, destinadas a la discusion de los presupuestos, i dejar la tabla de las sesiones de la tarde en la misma forma en que está, es decir, en primer lugar la lei de contribucion a los alcoholes i, en segundo lugar, la lei de contribucion de haberes.

Teniendo entendido que la lei de contribucion a los alcoholes, en mi concepto, va a terminarse en dos o tres sesiones mas, puesto que ya han sido aprobados los puntos más importantes de ella i solo quedan algunos artículos reglamentarios, hai la seguridad de que en esta semana podremos entrar a discutir la lei sobre contribucion a los haberes, dejando despachada la lei de alcoholes que pasaría a la otra Cámara, i así aquella rama del Congreso tendria ya de que ocuparse.

Dejando para las sesiones matinales la discusion de los presupuestos, talvez marche mas rápidamente.

Repito que no hago indicacion, sino que insinúo la idea a fin de allanar las dificultades que se han suscitado.

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—Acojiendo en parte la indicacion del honorable Senador, aceptaria con mucho gusto que el Honorable Senado acordara sesiones especiales de la mañana i que ellas se destinaran a la discusion de los presupuestos. En ese caso no habria para qué darle lugar a los presupuestos en el sobrante de la primera hora. Pero me permito insistir en que en la orden

del día de las cuatro sesiones de la tarde se destine, como me había permitido proponer, la de los martes i miércoles a la lei de contribucion a los alcoholes i la de los juéves i viénes a la lei de contribucion de haberes.

El señor **Walker Martínez**.—No voi a darme el trabajo de recorrer el Reglamento i de citar los artículos pertinentes. El señor Ministro, que no pertenece a esta Cámara, ha dicho con mucho dogmatismo que el Reglamento no prohíbe la indicacion que ha formulado Su Señoría. Sin embargo, la cuestion ha sido fallada en esta Cámara.

El señor **Ibáñez** (Ministerio del Interior).—A juicio de Su Señoría.

El señor **Walker Martínez**.—Nó, señor Ministro. Esta cuestion fué fallada aquí el año pasado; se ha fallado que no podía haber dos órdenes del día en nuestra tabla i que no cabe destinar el tiempo sobrante de la primera hora a un objeto dado, porque ésta no es una hora cronométrica. En la primera parte de nuestra sesion los señores Senadores pueden hacer incidentes i una vez terminados éstos, se entra a la órden del día. Con esto hemos asegurado la órden del día en obsequio de los gobiernos i de las mayorías.

Aquí tenemos un número dado de asuntos que se deben tratar en la órden del día sucesivamente. Si tuviéramos, por ejemplo, en tabla los presupuestos i las leyes de contribuciones, se irían discutiendo por turno i entrando a la discusion de cada una, una vez despachada la anterior.

Si el Ministerio pidiera que se pusiera en los primeros lugares de la tabla los proyectos de lei de contribuciones, habria sido reglamentario i cada uno habria votado cargando con su responsabilidad. Dentro del Reglamento se habria podido hacer esto, pero el Gobierno no ha querido hacerlo.

La indicacion que ha formulado el honorable Senador por Valdivia es reglamentaria; la que ha formulado el señor Ministro de tratar en dos sesiones de los presupuestos i en otras dos de las leyes de contribuciones, tambien lo es, pero nó la que yo impugno en estos momentos.

La primera hora concluye cuando nuestro Presidente dice: no habiendo incidentes o terminados éstos, se pasa a la órden del día.

Esto lo saben mis honorables colegas; ahora que resuelvan ellos.

Si este Ministerio universal insiste en su deseo de que se trate en la hora de los incidentes, una vez terminados éstos, de los presupuestos, i en segunda hora de otras materias, talvez haya mayoría para concederlo; pero

vamos a sacrificar una prescripcion reglamentaria i a repetir la historia del plato de lentejas, en obsequio a los deseos del señor Ministro. Por mi parte, velo siempre por el cumplimiento del Reglamento, que es una garantía para todos, i no acostumbro prescindir de él por consideraciones políticas. Repito que la indicacion del honorable Senador por Valdivia es reglamentaria. Me limitaré a votar en contra de las indicaciones que sean contrarias al Reglamento, dejando establecido que existe en esta Cámara el deseo de discutir los presupuestos, a fin de que la otra rama del Congreso tenga de qué ocuparse.

El señor **Búlnes**.—Voi a votar la indicacion del señor Ministro, porque no veo razon alguna para que no hagamos ahora lo que estamos haciendo todos los días. Cada día se presentan a la Cámara indicaciones para discutir por quince o veinte minutos durante el sobrante de la primera hora un asunto cualquiera.

El señor **Walker Martínez**.—Eso se hace por unanimidad.

El señor **Búlnes**.—Si hai tiempo sobrante, no se necesita unanimidad. En el poco tiempo que estoi en esta Cámara he visto muchas veces introducir ántes de la órden del día la discusion de diversos proyectos. La indicacion del señor Ministro está en el mismo caso. De modo que no comprendo cómo puede rechazarse.

No por tratarse de Ministerio universal, sino porque creo que la indicacion del señor Ministro es justa, le daré mi voto.

El señor **Ibáñez** (Ministerio del Interior).—Ya que el honorable Senador por Santiago ha hecho cargos reglamentarios a la indicacion que he formulado, seria del caso que Su Señoría se diera la molestia de citar las prescripciones del caso. He leído el Reglamento, no solo una sino varias veces, i no he encontrado en él disposicion alguna que se oponga a la distribucion del tiempo del Senado en la forma que lo he propuesto. Aun mas, si no me equivoco, es esta la primera vez en que se niega a esta Cámara el derecho de fijar su tabla i de decir que de cuatro sesiones que celebra, dos destinará a un asunto i las otras dos a otro.

El señor **Walker Martínez**.—Ese derecho no lo he negado. Hace, precisamente, un momento que dije que esa parte de la indicacion de Su Señoría era reglamentaria. Como el señor Ministro quiere precedentes sobre esta materia, le ruego al señor Secretario que dé lectura al debate suscitado hace ya un año, con motivo de una indicacion hecha por

el señor Urrejola. El Senado resolvió en aquella ocasion en el sentido que he indicado.

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—No he pedido precedentes parlamentarios, sino las prescripciones del Reglamento que prohiban establecer la distribucion del tiempo del Senado en la forma propuesta en mi indicacion.

Celebro vivamente que el señor Senador haya reconocido abierta i francamente que no merece observacion alguna mi indicacion en la parte relativa a destinar dos sesiones al proyecto sobre alcoholes i otras dos al proyecto de contribuciones.

El señor **Walker Martínez**.—Desde el principio he sostenido lo mismo.

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—Mucho mejor, entónces.

Respecto a que el Senado no pueda disponer libremente del tiempo sobrante de los incidentes, me parece ésta una teoría estraña. ¿Qué quiere decir que el Senado tiene un orden del dia? Quiere decir que el Senado trata durante ese tiempo de un asunto determinado, así como puede tratar sobre cualquier materia durante los incidentes. Me parece estraño que si no hai incidentes el Senado no pueda resolver que durante la primera hora ya a tratar de un asunto dado. Solo en virtud de una disposicion reglamentaria terminante se podria negar a esta Cámara una facultad que le es propia i que tiene toda corporacion, cual es la de distribuir las horas de su trabajo. Por esto, desearia que se leyera la disposicion que prohíbe semejante cosa; si se la cita, accedo inmediatamente.

El señor **Walker Martínez**.—¿Cómo voi a citarle a Su Señoría una disposicion que no tiene reglamento alguno del mundo? Lo que los reglamentos dicen es lo que puede hacerse i no todo lo que no puede hacerse. De todas maneras, Su Señoría saldrá de dudas oyendo el debate que se sucitó tiempo atras con motivo de una indicacion del señor Urrejola; entónces el Senado resolvió de una manera definitiva esta cuestion de existencia simultánea de diversas órdenes del dia. Allí están tambien citadas las diversas disposiciones reglamentarias que hacen al caso.

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—Lamento que tengamos que entrar a estudiar debates anteriores, porque esto nos va a quitar un tiempo precioso. Ademas, la lectura de un debate puede no llevarnos a resultados claros, por ser la cuestion entónces debatida simplemente parecida a la actual, pero no igual a ella. Tambien puede anotarse la circunstancia de que las opiniones que se espresan en el

debate que se va a leer no son el Reglamento del Senado, de modo que tampoco solucionan nuestro desacuerdo. Pero si el honorable Senador insiste en que se dé lectura a un debate anterior sobre esta materia, está en su derecho.

El señor **Walker Martínez**.—Como Su Señoría me ha pedido que cite la disposicion reglamentaria que me da la razon, oyendo la lectura de este debate podrá Su Señoría imponerse de ella.

El señor **Tocornal**.—A mi juicio este debate no tiene en realidad razon de ser, despues de la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Valdivia.

El señor **Charme** (Presidente).—El honorable Senador no ha formulado indicacion alguna.

El señor **Tocornal**.—Pero ha hecho una insinuacion que ha sido aceptada por el señor Ministro, de manera que formule por mi parte indicacion en ese sentido, a fin de salvar los escrúpulos reglamentarios del honorable Senador por Santiago.

El señor **Walker Martínez**.—Si no son escrúpulos!

El señor **Tocornal**.—O en todo caso la interpretacion que en otra ocasion ha dado el Senado a una disposicion reglamentaria.

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—Acepto la indicacion del señor Senador por Valdivia en la parte que se refiere a tratar en sesiones matinales de los presupuestos, pero entiendo que las sesiones de la tarde quedarian destinadas dos de ellas al proyecto sobre reforma de la lei de alcoholes i las otras dos al proyecto sobre contribucion de haberes.

El señor **Tocornal**.—Exactamente.

No veo dificultad alguna para esto.

El señor **Urrejola**.—La dificultad estaria en que seria difícil reunir quorum para las sesiones matinales.

El señor **Tocornal**.—Ante esa dificultad no habria nada que hacer. Pero yo creo que todos estaremos dispuestos a concurrir a las sesiones de la mañana. Por mi parte me propongo asistir con toda exactitud. Estando como estamos a 7 de marzo debemos celebrar cuantas sesiones sean necesarias hasta dar término a nuestra labor.

Dejo, pues, formulada mi indicacion en esa forma.

El señor **Charme** (Presidente).—¿El señor Ministro retira su indicacion en vista de la que ha formulado el honorable Senador por Nuble?

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—Sí, señor Presidente, con mucho gusto.

El señor **Charme** (Presidente).—Entonces se va a votar la indicacion del honorable Senador por Ñuble para celebrar sesiones matinales de diez i media a doce de la mañana destinadas a la discusion de los presupuestos, i para destinar las sesiones de los mártes i miércoles al proyecto sobre reforma de la lei de alcoholes i las de los juéves i viérnes al proyecto sobre contribucion de haberes.

El señor **Barros Errazuriz**.—Las sesiones de la mañana podrian ser de diez a doce.

El señor **Tocornal**.—La Comision Mista ha estado sesionando ultimamente con buena asistencia de diez a doce.

El señor **Walker Martínez**.—Por mi parte acepto esta indicacion porque importa reconocer el derecho que tiene el Senado para fijar el órden del día tal como lo establece el Reglamento.

El señor **Reyes**.—Yo tambien la acepto, lamentando que el estado de mi salud no me permita tener seguridad de poder asistir a las sesiones de la mañana.

El señor **Urrejola**.—Doi tambien voto favorable a esta indicacion porque deseo que el Senado trabaje lo mas posible, pero repito que seguramente va a ser mui difícil reunir quorum para sesionar. Actualmente no es fácil reunir el número reglamentario para las sesiones de la tarde, i mucho ménos lo será si se acuerda celebrar dos sesiones diarias.

Sin embargo, apoyo la indicacion.

El señor **Charme** (Presidente).—El señor Secretario me hace ver la conveniencia de que las sesiones matinales sean de diez a once i media, a fin de que haya tiempo para hacer el acta ántes de la sesion de la tarde.

Si no se hace observacion, quedará aprobada la indicacion en esa forma.

Acordado.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Reforma de la lei de alcoholes

El señor **Charme** (Presidente).—Entrando a la órden del día corresponde continuar discutiendo el proyecto sobre reforma de la lei de alcoholes.

El señor **Secretario**.—11. Consúltase como artículo 44 el artículo 47 en los términos siguientes:

Art. 44. Por el alcohol desnaturalizado con arreglo a la presente lei, se pagará una contribucion de diez centavos por cada litro de

ochenta i cinco grados centesimales, despues de comprobada la desnaturalizacion.

No podrá venderse en el comercio alcohol desnaturalizado de graduacion inferior a ochenta i cinco grados centesimales.

El señor **Urrejola**.—La Comision ha rebajado a la mitad el impuesto fijado por la Cámara de Diputados, o sea de veinte a diez centavos. El honorable Senador por Valdivia ha propuesto la eliminacion de este impuesto propuesto por la Comision. En esta circunstancia yo votaré lo propuesto por la Comision, porque creo que el Estado no debe desprenderse de este pequeño continjente que contribuye a la mantencion de los servicios públicos.

Si es verdad que es interesante consumir en vez de materias extranjeras, alcohol desnaturalizado nacional, yo creo que dados los fines a que está destinado, puede imponérsele al alcohol desnaturalizado este gravámen perjudicársele en su consumo.

El alcohol desnaturalizado se emplea en ciertas industrias, como por ejemplo la de los barnices, i se usa para lamparillas, anafes, etc., etc.

No creo que deje de usársele para estos objetos porque valga diez centavos mas o ménos el litro. Debe pues fijársele algun impuesto, al ménos el que le determina el proyecto de la Comision, pero no debe dejársele libre de todo impuesto.

Este capítulo del alcohol desnaturalizado me merece ademas otras consideraciones, aparte de las del impuesto que debe pagar, i son las que se refieren a la forma en que debe procederse para dejarlo desnaturalizado.

Ya el honorable Senador por Maule ha llamado la atencion al gran fraude que se comete en materia de alcohol industrial; ha revelado el hecho de que se usa el alcohol desnaturalizado en la fabricacion de bebidas alcohólicas.

A este respecto se me han hecho muchas aseveraciones que no me atrevo a repetir a la Cámara porque no he podido comprobarlas fehacientemente, pero que creo efectivas.

Se me dice que el alcohol desnaturalizado trafica por las líneas férreas del Estado con una glosa de libre tránsito que dice así: «alcohol por desnaturalizar». Es decir que trafica por las líneas férreas sin pagar impuesto i paga el impuesto de cinco centavos cuando llega al lugar donde debe ser desnaturalizado.

Por lo tanto resulta que no ha sido desnaturalizado en la fábrica, sino que va destinado a ser desnaturalizado en el taller o fábrica de remedios, agua de colonia, barnices, etc., a la

que se le remite, i esto, naturalmente, no lo inhabilita en absoluto para tener las cualidades necesarias para usarlo como bebida ni lo inhabilita tampoco para servir de base a ciertos remedios.

Aunque la afirmacion que nos ha traído el señor Besa con todos los caracteres de efectiva, de que se emplea el alcohol desnaturizado para fabricacion de bebidas alcohólicas, no fuera comprobada, nos está indicando la conveniencia de determinar claramente un procedimiento por medio del cual el alcohol no pueda ser empleado en otros usos que los industriales, una vez desnaturizado, i para esto conviene que la materia desnaturizada le dé un color i un olor peculiar que lo permitan reconocer fácilmente por medio de la vista i del olfato.

Me voi a permitir enviar redactada a la Mesa la indicacion que consulta esta idea i que dice como sigue:

«El desnaturizante deberá dar al alcohol color i olor que lo haga claramente perceptible e inapto para la bebida.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Senador por Nuble, conjuntamente con el artículo del proyecto de la Comision.

El señor **Yañez**.—Con relacion a este artículo, i con motivo de la indicacion del honorable Senador por Nuble, se plantean dos cuestiones; una relativa al gravámen que debe pesar sobre el alcohol desnaturizado, i la otra, a la forma de desnaturizarlo. Voi a tratar primero de esta última.

La lei ha dejado este punto al reglamento, i ha tenido razon para ello. La desnaturizacion del alcohol es una materia delicada, que se relaciona con los productos químicos que se pueden emplear para desnaturizarlo, i, todavía, con las diversas industrias a las cuales puede ser aplicado el alcohol. De tal manera es esto así que el desnaturizante empleado para el alcohol que se usa como combustible, no puede ser destinado a desnaturizar el alcohol que entra en la fabricacion de los perfumes.

El que la lei diga que el alcohol desnaturizado debe tener color i olor perceptibles es disponer que el alcohol no puede ser desnaturizado, i fomentar la produccion del alcohol para la bebida.

Esta indicacion, por lo tanto, tiende a aumentar la produccion de alcohol para la bebida, i va en contra del objeto fundamental que persigue la lei.

El señor **Urrejola**.—Mi indicacion no tiende a eso, señor.

El señor **Yañez**.—Yo digo que desde el momento que se exige que el alcohol desnaturizado deba serlo en forma tal que no puede ser aplicable a todos los usos industriales, va a establecer la imposibilidad de usarlo en muchas industrias. De esta manera, no habrá mas que alcohol para quemar, pero, no lo habrá para los usos de perfumería, porque para estos usos se necesita un alcohol puro, que la lei llama desnaturizado por no ser destinado a la bebida.

Pero esto, vuelvo a repetirlo, es una cuestion que debe dejarse al Reglamento, porque solo así se evitará eficazmente que el alcohol desnaturizado vuelva a rectificarse con el objeto de destinarlo a la bebida.

En los países donde se ha llegado a la mayor perfeccion en materia de adelantos químicos, el alcohol es desnaturizado por medio del metileno, agregándosele bencina u otros compuestos segun el uso industrial a que se destina el alcohol. El empleo del metileno tiene una importancia enorme, porque hasta ahora ha sido imposible separar el alcohol metílico del etílico, es decir, separar el desnaturizante del alcohol, a ménos de emplear procedimientos costosos que no son nada de comerciales.

A esto se agrega la necesidad de favorecer el desarrollo de la produccion de metileno, que ya está implantada en Chile. El metileno se obtiene de la destilacion de la madera, i para nosotros esta es una industria mui importante. En Francia, donde se usa el metileno para la desnaturizacion, se hacen grandes esfuerzos para encontrar un sustituyente a este producto, ya que él se importaba en su mayor parte de Alemania. Es posible que este nuevo desnaturizante sea encontrado, i entónces habria conveniencia talvez en sustituir la base casi universalmente empleada hoi en la desnaturizacion del alcohol.

Me parece, por lo tanto, que la indicacion del honorable Senador no debe ser aceptada. Con ella iríamos a alterar un estado de cosas que hasta hoi no ha producido ningun entorpecimiento.

En cuanto a la segunda cuestion, relativa al impuesto sobre el alcohol desnaturizado, yo indiqué en la Comision la conveniencia de eximir a este alcohol de todo impuesto. La lei de 1902 establece un gravámen de cinco centavos por litro de alcohol absoluto, o sea de cien grados. El proyecto de la Cámara de Diputados aumenta este impuesto a veinte centavos por litro, i la Comision acordó por mayoría de opiniones fijarlo en diez centavos.

Por mi parte creo que debe ser eximido de todo gravámen, i la razon que me asiste para pensar así es elemental. Ya he manifestado ántes que lo que tratamos de combatir con esta lei es el alcoholismo, no el alcohol; léjos de combatir el alcohol, procuramos favorecerlo, porque el alcohol es un producto del suelo, constituye una gran riqueza nacional i un gran renglon en la produccion del pais, i los poderes públicos tienen el deber de proteger las industrias establecidas o que puedan establecerse. Además, al amparo del alcohol se desarrollan numerosas industrias que son tambien de grande importancia para el pais. Tenemos en primer lugar la calefaccion. Yo pregunto al Senado: ¿habrá en el pais un solo hogar en el cual no exista un anafe de espíritu de vino, que es la manera de obtener calefaccion con el alcohol desnaturalizado? En seguida tenemos la industria de la perfumería, la industria de los barnices, i otras que se desarrollan en pequeña escala i para las cuales no conviene encarecer este alcohol, que no es apto para la bebida.

Todavía, se han hecho ensayos con buen resultado para aprovechar el alcohol en la produccion de fuerza motriz, ya sea en motores, ya en automóviles, i el Senado puede apreciar cuánto significaría para la riqueza pública del pais la posibilidad de sustituir el petróleo i la bencina por el alcohol desnaturalizado de produccion nacional.

Si queremos combatir el alcoholismo necesitamos dar salida al alcohol; de otro modo nos colocamos en la situacion mas ilójica que puede darse. Es necesario favorecer la produccion de alcohol con otros objetos que no sean el de alcoholizar i envenenar al pueblo, de modo que los industriales productores de alcohol no estén interesados en que sus productos sean exclusivamente destinados a la bebida, sino que puedan colocarlos fácilmente para usos industriales.

En consecuencia, es contraria a todo principio económico la idea de gravar el alcohol desnaturalizado, que sirve de materia prima a otras industrias que es conveniente fomentar en el pais.

Por estas consideraciones, que no quiero esplayar mas, hago indicacion para eximir de impuesto al alcohol desnaturalizado, i, en subsidio, para que se mantenga la contribucion que respecto de este alcohol establece la lei de 1902, de cinco centavos por litro.

El honorable Senador por Maule, señor Besa, observó en la sesion última que al amparo del alcohol desnaturalizado se cometia un gran fraude, i el honorable Senador por Ñuble

ha manifestado ahora que a su juicio es efectiva la existencia de ese fraude.

Creo que esto no tiene nada que ver con el impuesto que pesa sobre este alcohol.

Se ha dicho que los empleados de la Direccion de Impuestos Internos dan certificados de desnaturalizacion para alcoholes destinados a la bebida.

El señor **Urrejola**.—Yo no he dicho tal cosa, señor Senador.

El señor **Yañez**.—Me refiero al honorable Senador por Maule. Su Señoría ha dicho que tiene noticias que le permiten creer en la existencia del fraude a que se ha referido el honorable Senador por Maule. Pero la observacion del honorable señor Besa era que los empleados de la Direccion de Impuestos Internos acreditaban por medio de certificados la desnaturalizacion de alcoholes destinados a la bebida.

Por mi parte, he interrogado a los empleados superiores de la Direccion de Impuestos Internos sobre este punto, i me han contestado que no tienen la menor noticia de la existencia de ese fraude. I en realidad seria sumamente raro que un fraude de esa magnitud se hubiera desarrollado hasta llegar a conocimiento de los señores Senadores, sin que los empleados del respectivo servicio—cuyo celo todos conocemos—no tuvieran noticia alguna de él.

Creo por lo demas inverosímil la existencia de ese fraude; i la creo inverosímil por las precauciones que la lei ha tomado para evitarlo i por la estadística de la produccion misma de alcohol desnaturalizado, que en el año 1914 llegó a un millon doscientos mil litros.

El señor **Urrejola**.—Un millon ochocientos mil.

El señor **Yañez**.—Nó, señor; un millon doscientos mil solamente; en el año 1913 la produccion alcanzó a un millon cuatrocientos mil o un millon quinientos mil.

Pues bien, aceptemos la produccion media por año en un millon cuatrocientos mil litros, que es un término medio prudente. En mi concepto, la cantidad de un millon cuatrocientos mil litros de alcohol desnaturalizado para una poblacion de cuatro millones de habitantes importa un promedio inferior al consumo normal de otros paises.

En consecuencia, el fraude de que se habla no tendría esplicacion dentro de esa produccion. I todavía hai la circunstancia de que la produccion de alcohol desnaturalizado ha disminuido con la crisis, lo que manifiesta que está vinculado íntimamente al desarrollo de las industrias. Pero, en todo caso, suponiendo

que este fraude existiese, no por eso vamos a castigar todas las industrias afectas al alcohol, o que viven de él, o impedir que las fábricas industriales propendan a una mayor producción.

Debe tenerse presente que, cuando se habla de la producción de alcohol, se habla de la producción de la agricultura, exceptuando la que se relaciona con el alcohol de melaza o materias importadas. La distinción que se ha hecho en la ley de las destilerías agrícolas e industriales es solo ficticia, es una creación de la ley, porque las destilerías industriales, excepto las que se dedican a la destilación de alcohol de melaza, son también destilerías agrícolas, como que su producción tiene por base los productos de la agricultura. Los orujos, las piquetas o vinos son productos del suelo. Los granos, las papas y las demás sustancias que se emplean para la producción de alcohol, también son productos del suelo. En realidad, pues, toda destilería es agrícola. Pero, en fin, el interés en proteger el alcohol desnaturalizado importa interés en proteger a la agricultura y otras industrias, aparte de la riqueza que significa para el país la existencia de fábricas de alcohol, sea de viñas o de cualesquiera clase, y este interés debe ser estimulado, porque es la manera de restringir en el mercado los productos aptos para la bebida.

El señor **Urrejola** —Debo ocuparme brevemente en las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Valdivia.

No veo qué inconveniente habría para aceptar la indicación que he formulado, dentro del propósito de hacer práctico el uso del alcohol desnaturalizado en muchas industrias.

Su Señoría se ha referido a la calefacción, a los barnices y al uso del alcohol para automóviles. ¿Qué inconveniente habría en que el alcohol que se destina a la calefacción tuviese un color que lo hiciera perfectamente perceptible a la vista? Ninguno.

¿Podría dejar de destinarse a la calefacción el alcohol porque es rosado, por ejemplo, o porque tiene un olor que lo hace inadecuado para la bebida? ¿Qué inconveniente habría para la fabricación de barnices porque el alcohol tuviera un color que lo hiciera perceptible a la vista y un olor perceptible al olfato?

Mi indicación va encaminada a que en ningún caso pase el alcohol apto para la bebida como alcohol desnaturalizado, y de ninguna manera puede deducirse de mis observaciones que haya pretendido favorecer con ella el alcohol potable.

Se ha dicho que el alcohol desnaturalizado se podría usar en los automóviles como com-

bustible, por decirlo así, haciendo competencia a la bencina, al petróleo, etc., y que por esta razón no convendría gravarlo; pero este uso no está todavía desarrollado, y el día en que se desarrollase habría llegado la ocasión de presentar un proyecto para eximirlo de la contribución.

Este impuesto y las condiciones que exige mi indicación no son incompatibles con el uso del alcohol desnaturalizado en la fabricación de barnices, drogas, etc., y aun cuando lo fuera respecto a las drogas, por ejemplo, ¿qué inconveniente habría para que se usara en este caso el alcohol puro?

El señor **Yañez**.—Como se hace actualmente, pero pagando el impuesto de alcohol potable.

El señor **Urrejola**.—Hay muchos remedios en que se emplea el desnaturalizado, como por ejemplo, en ciertos remedios de uso externo. ¿Cuánto se recargaría de precio una droga con esto, cuando es sabido que lo que entra de alcohol en una droga es una parte centesimal? Por esto me veo en el caso de insistir en mi indicación, que en realidad no tiene inconveniente alguno para los usos a que está destinado el alcohol desnaturalizado. Siempre será conveniente que este alcohol tenga un distintivo perfectamente perceptible al olfato y a la vista.

El honorable Senador por Valdivia ha tratado de paso una cuestión que ya casi ha pasado de actualidad. Su Señoría ha hecho una larga disertación sobre que el alcohol llamado agrícola y el llamado industrial deberían tener una sola denominación.

El señor **Yañez**.—Me referí a esta cuestión para el efecto de proteger el desarrollo de la producción de alcohol para usos industriales. Dije que esto no solo era proteger a las materias primas de numerosas industrias, sino que también significaba proteger a la agricultura.

El señor **Urrejola**.—No dudo de que este haya sido el objeto de las palabras pronunciadas por el honorable Senador; pero, el hecho es que Su Señoría sentó un principio que me parece inaceptable.

Es verdad que las dos clases de alcoholes son alcoholes agrícolas, puesto que provienen de productos de la explotación de las tierras; pero, se llama con más propiedad alcohol agrícola el obtenido de las viñas, que no el alcohol que se obtiene de papas, ballico, o maíz.

El señor **Feliu**.—El alcohol de viña es de sangre azul!

El señor **Urrejola**.—La razón de esto, está en que la explotación final del producto

de las viñas es el alcohol; las viñas producen vino, i los residuos del vino se han aprovechado siempre para producir alcohol. Mié- tras tanto, el alcohol estraído de las papas, del maiz i otras materias primas, no es un producto necesario i natural de esos artículos puesto que, salvo casos mui raros, se estraee alcohol de productos descompuestos. Puedo afirmar al Senado que en las fábricas industriales de alcohol se compran de preferencia los productos completamente sanos, porque aunque es verdad que las materias que no estan en buen estado valen ménos, en cambio la produccion de alcohol obtenido con elementos sanos es mucho mayor.

En una fábrica industrial que visité hace poco se me dijo que esperaban de Europa un cargamento de maiz, artículo que les convenia traer, por cuanto rendia cuatro o cinco litros mas por quintal que el producto similar del pais.

De lo que he espuesto se deduce que la destilacion industrial no es el complemento necesario de otra explotacion perfecta. De ahí que una clase de alcohol se llame agrícola, cuando es el producto final de la explotacion completa de la viña, mientras que se llama industrial cuando se estraee de artículos que tienen venta separada i colocacion segura en el mercado para otros objetos.

Volviendo ahora a la indicacion que he formulado, creo que ella no puede entabrar el uso del alcohol en sus diversos usos industriales, como ser barnices, anafes, drogas o automóviles, ya que el hecho de que el alcohol tenga un olor especial cualquiera no es motivo suficiente para hacer imposibles estos usos.

El señor **Walker Martínez**.—Pormi parte, creo que debe mantenerse el impuesto de diez centavos fijado por la Comision para el alcohol desnaturalizado. En este punto disenti en la Comision del honorable Senador por Valdivia, i dije que era natural que las industrias pagaran contribucion, aun cuando, en casos escepcionales, se las podia esceptuar hasta del pago de derechos de Aduana.

En el caso actual no existe otro peligro que el del que el alcohol sea rectificado i convertido otra vez en potable, i para evitarlo conviene poner un impuesto, por pequeño que sea. La lei de 1902 fijó un gravámen de cinco centavos; pero, como entónces estaba el cambio a dieciseis peniques, el impuesto de diez centavos que hoi se propone no importa sino el mantenimiento del criterio de los lejisladores de hace quince años.

Por lo demas, en obsequio de la misma estadística conviene imponer este pequeño gra-

vámen, porque así se podrá conocer la cantidad de alcohol desnaturalizado que se produce, i cuya circulacion el Estado tiene el deber de vijilar. No es un misterio para nadie que nuestro pueblo bebe aun el alcohol en tales condiciones; se le pone una sustancia cualquiera para hacer desaparecer o atenuar el olor del desnaturalizante.

Un gravámen de diez centavos por litro es mui moderado. El proyecto de la Cámara de Diputados establece un impuesto de veinte centavos por litro para el alcohol desnaturalizado. Por mi parte, habria optado por este último, pero como el proyecto obedece a una especie de transaccion, i como seguramente no habria mayoría aquí para fijar el gravámen en veinte centavos por litro, lo mejor, me parece, es aceptar la opinion de la Comision i fijarlo en diez centavos.

En cuanto a la indicacion que se ha formulado para imponer al Presidente de la República los desnaturalizantes que deberán usarse, me parece que no tiene razon de ser, porque la lei de 1902, que no se modifica en esta parte, establece en uno de sus artículos que el Presidente de la República, previo informe de la Direccion del Impuesto, determinará cuáles deben ser esos desnaturalizantes i la manera cómo deberán emplearse.

Estos procedimientos varian con los años i con los nuevos descubrimientos que se realizan en ésta como en toda materia. En la actualidad el principal desnaturalizante del alcohol es el metileno, pero mañana puede descubrirse algun otro que sea mas ventajoso, i conviene dejar libertad para usar el que mas convenga.

La lei no debe entrar a determinar los componentes que hayan de servir para la desnaturalizacion del alcohol; eso es materia que debe quedar entregada a la resolucion del Presidente de la República por medio del reglamento respectivo. La química progresa cada dia mas, i debemos creer que el reglamento impondrá el uso del mejor desnaturalizante.

El señor **Urrejola**.—Mi indicacion no determina qué colorantes o materias de olor deben usarse en la desnaturalizacion del alcohol, sino que establece simplemente que el Presidente de la República deberá designar en el reglamento desnaturalizantes que sean claramente perceptibles a la vista i al olfato, de manera que en ningun caso pueda el alcohol desnaturalizado ser apto para la bebida.

Esto no se opondrá con lo que acaba de espresar el honorable Senador por Santiago, puesto que en todo caso el reglamento puede

ser modificado por el Presidente de la República cuantas veces sea necesario.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicacion del honorable Senador por Ñuble.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Urrejola es para agregar al artículo el siguiente inciso:

«Los desnaturalizantes deberán dar al alcohol color i olor que lo hagan claramente perceptible e inapto para la bebida.»

Votada la indicacion, fué rechazada por quince votos contra cuatro, habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores.

El señor **Charme** (Presidente).—En votacion la indicacion del honorable Senador por Valdivia.

El señor **Secretario**.—La indicacion principal del señor Yáñez es para que se exima de impuesto al alcohol desnaturalizado, i la indicacion subsidiaria para que se reduzca a cinco centavos por litro

Votada la indicacion principal, fué rechazada por catorce votos contra tres, habiéndose abstenido de votar cuatro señores Senadores.

Puesta en votacion la indicacion subsidiaria, para rebajar el impuesto a cinco centavos, fué rechazada por doce votos contra seis i tres abstenciones.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comision.

Aprobado.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Lei de alcoholes

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del proyecto de reforma de la lei de alcoholes.

El señor **Secretario**.—12. Consúltase como artículo 49 el artículo 61, modificado como sigue:

«Art. 49 El viñero que no habiendo hecho la inscripcion i declaracion prescritas en los artículos 5.º i 6.º, destilare sus productos o los proporcionare a otros con el propósito de bur-

lar el impuesto, pagará una multa de mil a cinco mil pesos; los alambiques, materias primas i alcoholes producidos caerán en comiso.

En igual pena incurrirá el que hubiere aceptado los productos para efectuar la destilacion.

El viñatero destilador que infrinjere las disposiciones de la presente lei, ya sea vendiendo el alcohol sin rectificar u ocultando parte o todo del producido con el propósito de burlar el impuesto, incurrirá en pena de prision de doscientos a quinientos dias, conmutable en multa de un mil a tres mil pesos, i la materia prima, el alcohol i los aparatos que tuviere en su poder caerán en comiso.»

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hai oposicion, daria por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«13. Agréguese a continuacion del artículo anterior los siguientes párrafos: «§ II. Contribucion sobre los licores».

Art. 50. Se establece para la fabricacion de licores un impuesto fiscal en la siguiente forma:

a) Licores con base de vino, oporto, jerez, Málaga i similares, pagarán veinte centavos por litro;

b) Licores de fruta, como de guindas, membrillos i similares, i sidras, pagarán veinticinco centavos por litro;

c) Amargos, aperital, bitter, amer-picon, fernet i similares, pagarán treinta centavos por litro;

d) Anisados, anises i similares, pagarán treinta i cinco centavos por litro;

e) Licores dulces, benedictins, chartreuse, cacao, curacao, cominillo, crema, hendaye, pousse-café, menta i similares, pagarán cuarenta centavos por litro;

f) Aguardientes, piscos artificiales, whisky, coñac artificiales, rroom, jinebra i similares, pagarán cuarenta i cinco centavos por litro; i

g) Vermouth, i similares, pagarán cincuenta centavos por litro.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 50.

El señor **Varas**.—En este inciso b ¿están comprendidas las chichas, como por ejemplo las chichas de manzana?

El señor **Yáñez**.—Nó, señor Senador. Esa clase de bebidas están comprendidas entre las cidras. Aquí se trata de las cidras artificiales.

El señor **Varas**.—Es decir las hechas con alcohol.

El señor **Yañez**.—Exacto.

El señor **Urrejola**.—Deseo hacer notar que el proyecto de la Cámara de Diputados consulta en su artículo 8.º un impuesto que es precisamente el doble del que consulta el proyecto de la Comision.

La letra *a*, dispone que los licores con base de vino, oporto, jerez, etc., pagarán cuarenta centavos por litro. La letra *a* de la Comision fija solo veinte centavos para estos mismos licores.

La letra *b* del proyecto de la Cámara de Diputados que se refiere a los licores de frutas, establecia un impuesto de cincuenta centavos; la Comision propone un impuesto de veinticinco centavos. La letra *c*, que se refiere a amargos, aperitales i demas, establecia un impuesto de sesenta centavos en el proyecto de la Cámara de Diputados, mientras que en el proyecto de la Comision se establece solo un impuesto de treinta centavos. I así van todos.

El señor **Yañez**.—Todos están rebajados a la mitad; lo dice la Comision en su informe.

El señor **Urrejola**.—En un memorial pasado por la Direccion de Impuestos Internos, me parece que al Ministerio, se habla de lo que podrá producir este impuesto de los licores nacionales. Se estima su producido en dos millones sesenta i cuatro mil pesos; de manera que si se rebaja a la mitad el impuesto establecido en el proyecto de la Cámara de Diputados, quedará reducido en un millon treinta i dos mil pesos el provecho que dejará al Estado el impuesto sobre estos licores. Un millon i tantos miles de pesos, agregado a otro millon mas rebajado en otros renglones que no están en este momento en discusion, viene a disminuir las entradas fiscales en dos millones o dos millones i medio de pesos; suma que, me parece, vale la pena de tomar en cuenta.

Se dice en el informe de la Comision que los licores importados estaban notablemente recargados por el nuevo arancel aduanero. Esta es la verdad. Se les impone en el arancel un impuesto de internacion que realmente es prohibitivo.

Digo yo, entónces ¿a qué conduce rebajar a veinte centavos el impuesto de cuarenta centavos por litro que fija el proyecto del Gobierno, cuando el impuesto de cuarenta centavos es insignificante con relacion al precio de venta de estos licores, precio que se aumentará todavía con el derecho puesto a los importados?

Voi a hacer ante el Senado un pequeño cálculo. Un litro de jerez o de oporto artificial contiene quince grados centígrados de alcohol, que viene a ser justamente la sétima parte de un litro de alcohol. Estimado el litro de alcohol en su precio de venta, es decir, en dos pesos, tomando en conjunto el valor del artículo i el impuesto que lo grava, la sétima parte de un litro de alcohol contenida en un litro de oporto artificial, vendria a costar veintisiete centavos en litro. Tendríamos que el alcohol usado en un litro de oporto o de jerez artificial corresponde al precio de veintisiete centavos; pero para hacer cantidades redondas, pongamos treinta centavos.

Los otros componentes que necesita el oporto son el azúcar i el vino, blanco o tinto, segun sea el oporto. ¿Cuáles el valor de la cantidad de vino empleado en un litro de oporto? ¿Cuánto vale el azúcar? Yo calculo un precio mas bien alto que bajo, digamos treinta centavos por todo. Tendríamos, entónces, que el precio por litro de oporto que sale de la fábrica, incluso el impuesto pagado por el alcohol usado, vendria a ser, en total, sesenta centavos. El impuesto fijado por la Cámara de Diputados es de cuarenta centavos.

Vendria entónces, con este impuesto a representar para los fabricantes el litro de oporto salido de sus fábricas un precio de no mas de un peso. ¿I a cómo se venden estos licores?

Se venden por mayor, segun se me ha dicho, i se venderian probablemente mas caro una vez que empiece a rejir el nuevo Arancel Aduanero, a sesenta pesos el cajon de botellas de setenta i cinco centilitros.

De modo, señor, que la diferencia entre una botella de setenta i cinco centilitros i un litro, que es de veinticinco centilitros, lo doi de barato para los gastos.

Hai que tomar en cuenta todavía el valor de la botella i el del envase, pongo en todo, i pongo mucho, cincuenta centavos, de modo que la botella vale un peso cincuenta centavos i esta misma botella se vende a cinco pesos, i sin competencia posible, dado el impuesto aduanero que, como he dicho, es realmente prohibitivo.

Igual cosa podria decir con respecto a los aperitivos, amargos, bitters, amer-picon, etc.

En el proyecto de la Comision se grava en treinta centavos el litro i el proyecto de la Cámara de Diputados los grava con sesenta centavos ¿A cómo se venden estos licores? Se venden a un precio todavía mas caro que los licores con base de vino.

¿En qué influye el impuesto de sesenta centavos en el desarrollo de esta industria ni

en los provechos del fabricante, para que se haya creído necesario rebajarlo a treinta centavos? En nada.

Por eso yo creo que la Comisión ha andado un poco lijero al rebajar en un cincuenta por ciento el impuesto fijado para todos estos licores por el proyecto del Gobierno i de la Cámara de Diputados.

Por lo tanto, hago indicacion para que todos estos renglones se aprueben con las cuotas fijadas en el proyecto del Gobierno i de la Cámara de Diputados.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion la indicacion que se acaba de formular.

El señor **Yañez**.—El informe de la Comisión dice sobre este particular lo siguiente:

«Respecto a la fabricacion de licores ha rebajado a la mitad el impuesto aprobado por la Cámara de Diputados, tomando en cuenta que estas fábricas están ya gravadas con el impuesto sobre el alcohol de que deben hacer uso».

Los impuestos en esta materia pueden dividirse en impuestos de produccion, de fabricacion i de consumo.

El de produccion es el que se paga por el alcohol que sirve como materia prima para fabricar los licores. De modo que estas fábricas pagan sencillamente un impuesto de fabricacion. La Cámara de Diputados habia establecido un impuesto doble, i la Direccion de Impuestos Internos observó a la Comisión que esto equivalia a cerrar las fábricas. No es posible por esto poner un impuesto tan crecido como desea el señor Senador de Nuble.

En toda industria es un principio económico jeneral el de que no debe existir impuesto de fabricacion sobre un artículo cuando la materia prima está gravada. Es este un principio elemental, i, no obstante, en el proyecto en debate se propone gravar la fabricacion de licores con un impuesto que es bastante crecido, en consideracion a que se trata de alcoholes ya gravados.

Como lo he dicho en otras ocasiones, para fijar este impuesto no se ha tomado en cuenta el grado alcohólico de los licores; así, por ejemplo, la contribucion puesta al vino no guarda la debida proporcion con la que tiene la cerveza, a pesar de que la fuerza alcohólica del primero es tres veces superior a la de la segunda. El impuesto sobre todos los licores se ha fijado con relacion a su costo de produccion.

A mi juicio, la industria de fabricacion de licores debe ser fomentada por el Estado; léjos de herirla de muerte, debemos favorecerla en

forma que sea posible el consumo i la esportacion de licores nacionales.

Hai otros países que cuentan con un enorme renglon en sus entradas por la esportacion de sus licores; para fomentar entre nosotros esa esportacion no debemos gravar mucho la produccion, porque hacer eso seria matar la gallina de los huevos de oro.

El señor **Urrejola**.—Creo que las observaciones que ha formulado el señor Senador por Valdivia merecen una contestacion.

En primer lugar, con respecto a la última observacion de Su Señoría, esto es, que es necesario fomentar la esportacion de estos productos, debo manifestar que creo que en otra parte del proyecto se consulta una prima de esportacion para los licores, prima que se abona despues de devolver el impuesto. Segun esto, los licores quedan, en esos casos, en condiciones mui ventajosas para ser esportados.

Pero, ademas, hai que tomar en cuenta, no tanto el costo de la produccion, sino el precio a que se venden estos licores, que son, precisamente, de los mas tóxicos.

Ya en una sesion pasada, en la del dia 1.º de este mes, manifesté que el peligro de estas bebidas que se llaman aperitivos, bitters, digestivos, etc., e-taba principalmente, no en el alcohol que contienen sino en las esencias que se les agrega para hacerlas agradables al paladar, esencias que son todas venenosas.

Todavía, señor Presidente, hai que tomar en cuenta el mayor valor que adquieren estos licores vendidos por copitas, en forma tal que una botella que importa un peso cincuenta centavos, i que por mayor se vende a cinco pesos, vendida por copas puede producir diez o mas pesos.

De modo que el impuesto que ha fijado la Comisión lo considero sumamente bajo i perjudicial para el Fisco, pues, como ya he manifestado, reduce sus entradas en mas de un millon de pesos.

El señor **Yañez**.—Como de las observaciones que acaba de hacer el honorable Senador de Nuble parece desprenderse que estoi favoreciendo el consumo de las bebidas embriagantes....

El señor **Urrejola**.—Ruego a Su Señoría que no interprete mis palabras en ese sentido.

El señor **Yañez**.—No estoi haciendo cargos al honorable Senador, absolutamente; pero, segun Su Señoría, aparezco yo en contradiccion con las indicaciones que he hecho i con las palabras que hé pronunciado respecto de los alcoholes al aceptar un gravámen ma-

yor, i en el presente caso al pedir un gravámen menor.

Voi a leer lo que dice un memorial presentado por el lltmo. Obispo de Dodona, presidente de la Liga Anti-alcohólica de Santiago i en que manifiesta la inconveniencia de este gravámen: «Insistimos de nuevo en la inconveniencia de este nuevo gravámen, tanto mas cuanto que la Comision del Honorable Senado ha aumentado de un peso a un peso veinte centavos por litro de cien grados la contribucion del alcohol de granos o firináceos, que constituye la mayor parte de la materia prima empleada en la confeccion de licores.

b) Volvemos a insistir en que nuestro alcoholismo con bebidas destiladas alcanza solo a 6.08 por ciento i el de los alcoholes fermentados a 93.88 por ciento.

c) La toxicidad es igual en todas las bebidas i, fuera del ajenjo, depende solo del grado de alcohol que contienen i nó de sus impurezas.

d) Los licores con base de vino (oportó, jerez, Málaga i similares) pagan cuarenta centavos por litro en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, i veinte centavos en el de la Comision del Senado, lo que nos parece anti-económico, porque son industrias que—puede decirse—todavía no han nacido i, por consiguiente, no están en estado de soportar estos gravámenes, aunque se haya aumentado su derecho de internacion en la reforma del Arancel Aduanero. En nuestro sentir, deberian, a la inversa, gozar de primas».

En fin, no hai para qué seguir leyendo. Me parece que la alta autoridad del lltmo. señor Obispo de Dodona, que representa al combatir el alcoholismo la mas alta mision del majisterio católico, es una autoridad ante la cual el Senado debe inclinarse.

El señor **Walker Martínez**.—En la Comision yo voté esta rebaja, pero entendí votar un aumento sobre lo que se proponia en el proyecto de la Cámara de Diputados, porque cada proyecto tiene su lógica. El proyecto de la Cámara de Diputados traia un impuesto de sesenta centavos sobre el litro de alcohol de uva, miéntras que la Comision lo subia a un peso. Así es que en un caso, cuando se trataba de ciertos alcoholes que se destilaban del vino, era un ciento cincuenta por ciento lo que se subia. Entónces me dije: es justo que bajemos a veinte centavos el impuesto fijado por la Cámara de Diputados a ciertos licores, ya que elevamos nosotros a un peso, un peso

veinte i un peso cuarenta centavos el impuesto sobre los alcoholes. Esa es la razon que me llevó a votar este impuesto de veinte centavos; pero si el Senado aprobara diez pesos de impuesto para estos licores, yo lo aceptaria con gusto, porque soi prohibicionista en absoluto.

Si se aumentara este impuesto, como lo propone el señor Senador por Ñuble, habria que aceptar, naturalmente, la indicacion que hizo en la Comision el señor Senador por Valdivia, para poner tambien un impuesto sobre el litro de vino. Así es que desearia que se votaran juntas estas dos ideas, porque las dos indicaciones se dan la mano.

El señor **Urrejola**.—Lo que yo he dicho al hablar de estos licores, es que ellos, como lo he manifestado con testos i autores dignos de consideracion, son tóxicos; de manera que no cabe comparacion entre estos licores que son compuestos de sustancias colorantes i nocivas para la salud, con el vino burdeos que es una bebida absolutamente exenta de tóxicos.

El señor **Walker Martínez**.—Pero para los anti-alcohólicos hasta la cerveza es tóxica.

El señor **Urrejola**.—Pero mi opinion no es esa; son tóxicos los licores que se venden con sustancias colorantes i aromas especiales que son, segun la opinion de los técnicos higienistas que he citado ya, sustancias tóxicas. El vino no es considerado como tal porque es perfectamente sano, bebido en cantidades moderadas, i así se estima en todos los paises.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Va a votarse la indicacion del honorable Senador de Ñuble.

Votada esta indicacion resultaron seis votos por la afirmativa, ocho por la negativa i tres abstenciones.

El señor **Charme** (Presidente).—No hai votacion, pero si se considera como ausentes de la Sala a los que se han abstenido de votar, como ha sido costumbre, queda la indicacion del honorable Senador por Ñuble desechada.

Si no hai inconveniente, así se resolverá.

En consecuencia queda desechada la indicacion.

Se dará por aprobado el artículo de la Comision.

Queda aprobado.

En discusion el artículo 51.

El señor **Secretario**.—«Art. 51. Queda prohibida en el pais la fabricacion del ajenjo i sus similares, bajo la pena del comiso del licor

i materias primas, i el fabricante será castigado con las penas que el Código Penal establece para los que vendan materias nocivas a la salud».

El señor **Yañez**.—En esto se ha alterado, tambien, el proyecto de la Cámara de Diputados, porque el ajeno se ha estimado por la Comision, no como un licor, sino como un veneno, o como dicen los franceses, veneno emponzoñado. El arancel de aduanas prohíbe su internacion; siendo lójicos, debemos prohibir tambien su fabricacion.

El señor **Charme** (Presidente).—Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 52.

El señor **Secretario**.—«Art. 52. Se exceptúan del impuesto establecido por el artículo 50 los piscos i coñac naturales, entendiéndose por tales solamente los jenuinamente puros que se produzcan directamente de uva especial sin agregados de esencias ni de otras sustancias estrañas i que sean embotellados directamente por el viñero que los produzcan».

El señor **Yañez**.—Se me ha observado con posterioridad al informe de la Comision i con aprobacion de la Direccion de Impuestos Internos que la frase «ni de otras sustancias estrañas» que emplea este artículo es demasiado severa respecto de los piscos, porque es necesario, a veces, ponerles un poco de azúcar.

El señor **Urrejola**.—Al pisco nó, señor Senador.

El señor **Yañez**.—Así se me ha manifestado.

El señor **Varas**.—I a mí tambien.

El señor **Yañez**.—Creo que para no perjudicar gravemente a la industria convendria modificar la disposicion i decir «sin agregados de esencias ni de otras sustancias que las permitidas por el Reglamento».

El señor **Varas**.—Despues de la frase «sustancias estrañas» puede agregarse esta otra: «no permitidas en el Reglamento». Es la misma idea de Su Señoría.

El señor **Yañez**.—Es mejor la forma afirmativa que yo he propuesto.

El señor **Varas**.—Muy bien; la idea es la misma.

El señor **Urrejola**.—No veo qué objeto tenga la última frase que dice: «i que sean embotellados directamente por el viñero que los produzca».

No hai razon para obligar a los productores de estas bebidas a ser tambien embotelladores i negociantes al por menor de ese artículo.

Yo propongo que se suprima la última parte de este artículo.

Creo que este negocio está en muy pocas manos, pues en las provincias del norte donde se produce el pisco aromático igual o parecido al pisco peruano, son pocas las personas que tienen uvas apropiadas para esta fabricacion; de manera que talvez importaria una traba odiosa la disposicion a que me refiero.

El señor **Walker Martínez**.—Si no se ha de aceptar la restriccion que fijan las últimas palabras de este artículo, que tiene por objeto concretar la fabricacion de piscos i coñac naturales a las rejiones donde se producen las uvas especiales que sirven para su fabricacion, no valdria la pena hacer la escepcion del impuesto; de otra manera damos lugar a la produccion de piscos i coñac en todas las fábricas de licores artificiales. Si se autoriza a cualquier fábrica para embotellar aquellos licores, no será posible favorecer una industria determinada, que es lo que se propone en el proyecto.

El señor **Urrejola**.—No insisto en mi indicacion, señor Presidente.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se hace oposicion, se dará por aprobado el artículo, con la modificacion propuesta por el honorable Senador por Valdivia.

Aprobado.

En discusion el artículo 53.

El señor **Secretario**.—«Art. 53. Para determinar la similitud de las diversas categorías de licores que figuran en los artículos anteriores, lo clasificará la Direccion de Impuestos Internos en conformidad al Reglamento».

Sin debate se dió tácitamente por aprobado este artículo.

El señor **Secretario**.—«§ III: De la contribucion sobre los vinos i chichas.

Art. 54. Por la produccion de vinos i chichas se pagará un impuesto anual, en la forma siguiente:

a) Los viñedos de la zona comprendida por las provincias de Tacna hasta la provincia de Talca inclusive, pagarán un impuesto de treinta pesos por hectárea de riego i quince pesos por hectárea de secano; i

b) Los viñedos de la zona comprendida por las provincias situadas al sur del rio Maule, pagarán un impuesto de veinte pesos por hectárea de riego i diez pesos por hectárea de secano.

El señor **Barros Errazuriz**.—Quiero hacer una consulta a los señores miembros de la Comision informante. Al leer el artículo, me llamó la atencion la forma en que van a quedar gravadas las viñas, i me ponía en el

caso de considerar el impuesto que debe pagar una viña situada en la provincia de Talca rejon comprendida en la letra A.

Preguntaba el precio que tiene hoy dia una cuadra de viña regada i se me ha dicho que vale siete mil pesos.

La lei de contribucion de haberes fija un impuesto de cinco por mil, sumados el fiscal i el municipal; de modo que va a quedar gravada cada cuadra en forma exorbitante.

Cada cuadra de viña va a pagar ochenta pesos; treinta i cinco pesos por contribucion de haberes i cuarenta i cinco pesos por esta lei. I todavia me llama la atencion que este gravamen va a aplicarse tanto a las viñas en plena produccion como a las recién plantadas, i esto tampoco me parece justo.

El señor **Walker Martínez**.—Este impuesto gravará el producto de las viñas.

El señor **Barros Errazuriz**.—El impuesto grava las viñas por hectáreas i así cada cuadra quedará gravada con mas de ochenta pesos, segun acabo de demostrarlo.

El señor **Walker Martínez**.—Como aquí no se está gravando la tierra sino las viñas, resulta que se grava solo los vinos o el alcohol que producen. Si se arrancan las viñas no se paga impuesto.

El señor **Barros Errazuriz**.—En la avaluacion se toman en cuenta, no como terrenos sino como viñas, es cierto, pero como ademas tienen que pagar la contribucion de haberes resulta la cantidad que he indicado, i que considero sumamente subida.

I advierto que puedo hablar con toda libertad de esta materia porque no soi viñero como se dice ahora i como dice el proyecto.

Espero una respuesta de alguno de los miembros de la Comision acerca de este impuesto que, lo repito, me parece mui gravoso.

El señor **Yañez**.—En el proyecto de la Cámara de Diputados se establecía una disposicion en los términos siguientes:

«Art. ... Por la produccion de vinos se pagará un impuesto anual en la forma siguiente:

a) Los viñedos de la zona comprendida por las provincias de Tacna hasta O'Higgins inclusive pagarán un impuesto de treinta pesos por hectárea de riego i quince pesos por hectárea de rulo.

b) Los viñedos de la zona comprendida por las provincias de Colchagua, Curicó i Talca pagarán un impuesto de veinte pesos por hectárea de riego i diez pesos por hectárea de rulo.

c) Los viñedos de la zona comprendida,

por las provincias de Lináres, Maule i Ñuble pagarán un impuesto de quince pesos por hectárea de riego i siete pesos por hectárea de rulo.

d) Los viñedos de la zona comprendida desde la provincia de Concepcion inclusive al sur, pagarán un impuesto de diez pesos por hectárea de riego i cinco pesos por hectárea de rulo».

La Comision, entre tanto, estimó conveniente dividir solo en dos las zonas vinícolas del pais.

Los viñedos situados al norte del rio Maule deben pagar, segun el proyecto de la Comision, treinta i quince pesos respectivamente segun sean de riego o de rulo, que era el impuesto que tenían los viñedos de la primera zona del proyecto de la Cámara de Diputados. Respecto de los viñedos situados al sur del rio Maule, la Comision ha fijado el impuesto en veinte i diez pesos, que era el impuesto que gravaba a la segunda zona de las fijadas por la otra Cámara.

Para hacer esta modificacion se tuvo en cuenta que la division de zonas hecha por la Cámara de Diputados era mui arbitraria, porque no daba base racional para gravar la produccion de las viñas, toda vez que la produccion es distinta segun los lugares donde están situadas. Al efecto, se pidió al director de impuestos internos un cálculo medio de la produccion de las viñas en las distintas zonas del pais. El cálculo que hace la Direccion es el siguiente:

1. ^a zona, produccion media.....	4,181 litros
2. ^a zona, » »	5,909 »
3. ^a zona, » »	3,000 »
4. ^a zona, » »	1,522 »

De manera que la primera zona produce ménos que la segunda; pero existe la particularidad de que el vino producido en la primera zona es mas alcohólico que el producido en la segunda, i en la tercera i cuarta zonas sucede algo parecido.

De modo que para obviar este grave inconveniente de tantas zonas, que establecía irregularidades e injusticias en la aplicacion del impuesto, se creyó por la mayoría de la Comision que era preferible dividir el pais solo en dos zonas i aplicar los dos primeros tipos de impuesto que estableció la Cámara de Diputados.

Segun este proyecto, el gravamen va a pesar no sobre la hectárea de terreno, sino que la hectárea de terreno se indica sencillamente como medida de apreciacion para los efectos

de hacer recaer el monto del gravámen sobre la produccion; de tal manera que no hai ninguna relacion entre este impuesto i el territorial a que están sujetas las propiedades rurales.

Con esto me parece que dejo contestadas las observaciones del señor Senador por Llanquihue. La hectárea, repito, es una simple medida para apreciar el monto de la produccion i determinar el gravámen, i no tiene relacion ninguna con la medida de superficie.

Ahora bien, he avanzado ya que esta base adoptada por la Cámara de Diputados i por la Comision es injusta i no está de acuerdo con lo que debe establecerse en materia de réjimen tributario, i he propuesto, por mi parte, una indicacion que solo enuncié en la Comision, sin pedir un pronunciamiento sobre ella, para evitar las críticas del señor Senador por Añuel, que me negó el derecho de hacer indicaciones en el seno de la Comision. Dejé testimonio de esta indicacion en el informe para reproducirla ante el Senado, porque espero que Su Señoría no me negará el derecho para hacer en el Senado las indicaciones que desee.

El señor **Urrejola**.—Oportunamente contestaré a Su Señoría.

El señor **Yañez**.—Las ideas que tengo sobre este particular las voi a esponer con la mayor brevedad posible, ya que el tiempo de que dispone la Cámara es tan reducido.

Estas ideas no han sido todavía bien aceptadas en el concepto público.

Las propongo, porque creo de mi deber hacerlo, i porque ellas responden al concepto que yo tengo del verdadero réjimen tributario en esta materia.

A mi juicio, el réjimen tributario de las bebidas en el pais debe tener como base inexorable el grado de alcohol que ellas contengan relacionado con el costo de la produccion.

Esta base se ha tomado para el alcohol, i para los licores, con la sola escepcion del vermouth; pero no se ha tomado para el vino. ¿Por qué? Porque se ha dicho que es necesario proteger la viticultura.

Pues bien, señor, es justo el interes de los viticultores para que se proteja su industria porque ella representa una inmenza riqueza para el pais; pero la manera de proteger la industria del vino no es en mi concepto disminuyendo el gravámen en los términos que lo establece el proyecto de la Comision, que creo que representa tres décimos i tres cuartos de centavo por litro para las bebidas que tienen un promedio de diez a once grados de alcohol,

estableciéndose, en cambio un impuesto de dos centavos por litro de alcohol para la cerveza que tiene un promedio de cuatro grados.

Pero como la situacion de esta industria en el pais es tan importante i merece con tan justo título la proteccion de los poderes públicos, yo habia propuesto conjuntamente con esa indicacion un plan de inversion del impuesto con el objeto de reorganizar la industria.

He oido que mis ideas encuentran resistencias entre los viticultores. I a este propósito voi a decir algo que probablemente se va a considerar como una osadía de mi parte. Voi a decir sencillamente que los viticultores están ciegos.

La forma que he propuesto es la única que hai para combatir en Chile las crisis vinícolas que han llevado a los viticultores hasta implorar el derecho de destilar sus vinos, porque de otra manera no tienen cómo salir de ellos.

Nosotros vivimos en este pais bajo un criterio individual, criterio rivalista mejor dicho. Este es el alma nacional; cada uno mira su propio interes, i si su vecino se arruina i fracasa, experimenta una gran satisfaccion.

Yo digo que la única manera de levantar la industria vinícola es organizarla i propender a la formacion de establecimientos cooperativos o uniones sindicales que estudien esta industria i puedan crear un tipo de vino para la esportacion. Tenemos excelentes vinos en Chile, los mejores de Sud-América, pero no puede pretenderse que ellos sirvan de base para una gran esportacion, pues son vinos de lujo que se esportan en cantidad mui limitada. Para una esportacion de importancia comercial necesitamos formar un tipo de vino, i para esto es necesario la union de los productores i la posesion de grandes bodegas.

Yo habia propuesto para el vino un impuesto de cinco centavos por litro, impuesto que rebajé despues a cuatro centavos, pidiendo que se distribuyera su producido, dejando un veinticinco por ciento en favor de la hacienda pública, destinando un cincuenta por ciento al fomento del comercio de esportacion de los vinos i construccion de bodegas, i otra parte para fomentar la fabricacion de vinos con poco alcohol.

Agregaba yo que podia formarse un fondo de reserva que serviria para dar despues mas desarrollo a la industria. No espero que se aprueben estas ideas, pero es conveniente que se propongan alguna vez, pues se irán abriendo camino, i si no ahora, despues los mismos viticultores pedirán que se aprueben, porque están dentro de sus propias conveniencias.

El señor **Barros Errazuriz**.—Parece que la mente de la Comision ha sido gravar la produccion de vinos i chichas con solo un impuesto territorial, i el señor Senador por Valdivia desearia que se gravase esa produccion tambien con un impuesto especial.

Francamente, me parece demasiado sutil esta diferencia que se quiere hacer entre las viñas, que producen el vino, i el vino mismo. Hoi dia tenemos que las viñas pagan una contribucion de haberes a favor del Fisco i con este proyecto se les va a imponer una nueva contribucion, tambien fiscal, por la produccion de vinos, sin contar con la patente que se debe pagar para espendir el vino.

Yo me limito a insinuar que me parece un tanto exajerado esto de gravar a la vez con dos contribuciones fiscales un mismo ramo. Tanto estoi en la razon, que se ha tenido que recurrir a una medida de tierras, a la hectárea, para fijar la contribucion; no se ha tomado una medida de líquidos.

Finalmente, llamo la atencion de mis honorables colegas hácia otra circunstancia, que es ésta: la contribucion que establece este proyecto asciende al doce por mil anual del valor de las viñas, i estimo que es mui odioso un gravámen de esta cuantía, que es tres veces superior al impuesto que pesa sobre las otras propiedades raices.

Creo que seria conveniente dejar este artículo para segunda discusion, a fin de que los señores Senadores tengan tiempo para estudiar este punto i formular las indicaciones que salven los inconvenientes que he apuntado. Por mi parte, yo deseo formular alguna indicacion para que las viñas no resulten gravadas con un impuesto exajerado.

El señor **Urrejola**.—La indicacion del señor Senador por Valdivia se refiere a la misma materia.

El señor **Barros Errazuriz** — Tambien quedaria para segunda discusion, naturalmente.

El señor **Walker Martínez**.—El honorable Senador de Llanquihue ha encontrado con razon una falta de lójica en este impuesto. Es cierto que hai falta de lójica; la lójica está en las ideas del honorable señor Yáñez.

Yo sostuve en la discusion jeneral que debia gravarse el grado de alcohol que tuviera cada clase de bebida. Pagaria, a mi juicio, tanto la cerveza, en razon de los cuatro o cinco grados que tiene; i deberia pagar mas el vino porque tiene once grados; i así sucesivamente hasta llegar al alcohol puro. Si se falta ahora a la lójica es porque se aparta el proyecto de esta idea.

Pero en fin, entre las dos ideas, la mas lójica es la del señor Senador por Valdivia.

Sin embargo, hai que proceder como hombres prácticos. Estamos luchando contra el alcoholismo, que tiene sus defensores. El proyecto del impuesto sobre alcoholes fué aprobado sin debate en la Cámara de Diputados en una sola sesion, en un solo artículo. Se suele hacer burla de la idea de matar el alcoholismo, pero esto ocurre porque el pais no está preparado para recibir todas las reformas sociales.

Segun los cálculos leídos por el honorable Senador por Valdivia, se ve que en alguna zona se producen tres mil litros por hectárea, de manera que un impuesto de treinta pesos vendria a traducirse solo en un recargo de un centavo por litro.

Se dice que las viñas van a pagar dos contribuciones, una fiscal i otra municipal, que sumadas con el impuesto de que estamos tratando, vendrian a dar un gravámen total de ochenta pesos por hectárea segun las cuentas sacadas por el honorable Senador de Llanquihue. ¿Es mucho pagar? Pues entónces váyase al impuesto por litro que propone el honorable Senador de Valdivia; pero yo no lo votaré, porque encontraria resistencias en la otra Cámara i la lei probablemente fracasaria.

En el proyecto se han hecho ya algunas conquistas. Basta que hayamos cerrado esos alambiques abiertos que destilaban alcohol sin control; basta que hayamos atendido la observacion que de año en año nos hacia la Direccion de Impuestos Internos diciendo que el alcohol de uva que se sacaba de los alambiques pagaba solamente como ciento i se estraiía como quinientos. Los alambiques abiertos i el sistema anterior de cobrar por la apreciacion de lo que se podia producir por hectárea, llevó a esta situacion de que cuatro litros de cada cinco de alcohol agrícola salian sin pagar derecho.

Restringir por el momento la venta, la circulacion indebida de una cantidad de alcohol que iba a envenenar al pais i que no pagaba ni un centavo de impuesto, ya es una gran conquista de la lei. Por eso votaré el artículo de la Comision, es decir, los treinta pesos por hectárea.

Creo que las ideas del señor Senador por Valdivia son las mas lójicas; pero tienen el inconveniente de que podrian hacer fracasar el proyecto, porque no encontrarian aceptacion en la otra Cámara, pues, como lo declaró Su Señoría, estas ideas todavía no circulan, no han entrado aun en nuestra mentalidad. Entónces ¿a qué esponer una conquista que ya

tenemos alcanzada a gran precio? Es preciso que lo mejor no sea el enemigo de lo bueno.

Me parece que dejar para segunda discusion este artículo, que no es mas que de apreciacion, no es conveniente; todos los que han estudiado este proyecto pueden formarse juicio inmediato, de modo que le rogaria al señor Senador por Llanquihue que no insistiera en su indicacion. Su Señoría se convencerá de que este impuesto de treinta pesos por hectárea es insignificante, porque va a gravar una bebida que tiene hasta doce grados de alcohol.

El señor **Barros Errazuriz**.—Me veo en la necesidad de insistir en la peticion de segunda discusion, porque algunos señores Senadores se han retirado en la creencia de que este artículo quedaria para despues.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada la indicacion del señor Senador por Llanquihue, para dejar este artículo para segunda discusion.

Aprobada.

Este artículo se tratará mañana al final del proyecto.

El señor **Valdes Valdes**.—Mejor es que no sea al final, porque muchos otros artículos estarán relacionados con éste, que queda para segunda discusion, i es conveniente, por lo tanto, resolver éste primero.

El señor **Charme** (Presidente).—Se discutirá, entónces, al continuar mañana el debate.

Se entiende que quedan para segunda discusion los artículos 54 a 58 inclusive, i tambien las indicaciones que ha formulado el señor Senador por Valdivia.

Queda así acordado.

En discusion el artículo 59.

El señor **Secretario**.—«§ IV. De la Contribucion de las Cervezas.

Art. 59. Se establece para la produccion nacional de cervezas el siguiente impuesto:

a) Dos centavos por litro para la cerveza cuya riqueza alcohólica sea hasta cuatro grados centesimales.

b) Tres centavos por litro para la cerveza cuya fuerza alcohólica sea superior a cuatro grados i no pase de siete grados centesimales».

El señor **Walker Martínez**.—Voi a pedir segunda discusion para este artículo, porque yo no votaré este gravámen para la cerveza si los vinos quedan libres.

El señor **Charme** (Presidente).—Podria quedar todo el título para segunda discusion. Acordado.

En discusion el artículo 64.

El señor **Secretario**.—«§ V. Del pago del impuesto.

Art. 64. El impuesto establecido por la presente lei para la produccion del alcohol se pagará al venderse los productos rectificadlos o desnaturalizados, i sin la justificacion de este pago no podrá estraerse el alcohol de las fábricas o de las destilerías.

El alcohol empleado en las fábricas de licores o en la alcoholizacion de vinos u otras bebidas pagará el impuesto en la destilería que lo produzca.

Las fábricas de licores que produzcan por sí mismas el alcohol para su uso pagarán el impuesto por el alcohol que marquen los contadores mecánicos que deberán emplear, sometiéndose en todo a las formalidades establecidas en los artículos 35, 37 i 38 para las destilerías industriales.

Si el alcohol se estraiese de una fábrica para ser rectificado en otra, el pago del impuesto se hará a la salida del producto rectificado, debiendo la Direccion de Impuestos Internos expedir boletas de tránsito que aseguren el destino del alcohol estraído de la primera fábrica, i cuidando que el transporte se haga en vasija herméticamente cerrada i lacrada, bajo sello oficial».

El señor **Urrejola**.—Quisiera saber cuál es la relacion que tiene este artículo 64 con los del proyecto de la Cámara de Diputados; supongo que corresponde al artículo 7.º.

El señor **Yañez**.—Segun mis recuerdos, este artículo refunde realmente varios artículos del proyecto de la Cámara de Diputados; lo que ha sido necesario hacer con motivo de las variaciones introducidas en la forma de pago del impuesto.

No encuentro a la mano todos los artículos que pueden tener alguna relacion con éste, pero se trata de disposiciones que no han dado lugar a discusiones.

El señor **Urrejola**.—Este artículo es muy largo i el 7.º del proyecto de la Cámara que se relaciona con él es muy corto.

El señor **Yañez**.—Se ha refundido tambien lo que se contenia en otros artículos.

El señor **Secretario**.—Los artículos 10 i 11 tambien tienen relacion con éste.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposicion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 65. El impuesto a los licores nacionales se pagará al venderse el producto en la forma que determine el Reglamento. El correspondiente por hectárea a los viñedos se pagará en la primera quincena de junio de cada año.»

Este artículo, en lo referente al impuesto por hectárea, se relaciona con uno de los que se han dejado para segunda discusión.

El señor **Charme** (Presidente).—Se podrá dejar pendiente también este artículo.

El señor **Yañez**.—La primera parte del artículo puede aprobarse desde luego, i dejar para segunda discusión la parte relacionada con los viñedos.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observación, se dará por aprobada la primera parte del artículo, i se dejará para segunda discusión la frase referente a los viñedos.

Acordado.

En discusión el artículo 66.

El señor **Secretario**.—«Art. 66. El impuesto que grava la producción de cerveza se pagará antes de extraerla de la fábrica.»

Se dió por aprobado

Se dieron por aprobados los números 14, 15, 16 i 17, que dicen:

«14. Consúltase como artículo 67 el artículo 48, modificado como sigue:

Art. 67. Los impuestos a que se refieren los artículos anteriores se pagarán en las tesorías fiscales, con arreglo a la presente lei i a las disposiciones del Reglamento. En caso de mora en el pago de la contribución, se devengará un interés de uno por ciento mensual, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

15. Consúltanse respectivamente como artículos 68 i 69 los artículos 64 i 65, modificados como se expresa a continuación:

Art. 68. Incurren en la pena de prisión de diez a sesenta días, conmutable en multa de cincuenta a trescientos pesos, los que infringieren las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente lei, salvo los casos en que en las mismas disposiciones se asigne una pena especial.

Art. 69. Cuando el infractor sea empleado público, la prisión será de veinte a sesenta días, conmutable en multa de cien a quinientos pesos, sin perjuicio de las medidas disciplinarias i la responsabilidad criminal que corresponda en conformidad a las disposiciones del Código Penal.

16. Consúltase como artículo 70 el 66, i, respectivamente, como artículos 71, 72 i 73, los artículos 67, 68 i 69, modificados como se indica a continuación:

Art. 71. Se pagarán derechos dobles:

1.º Por el alcohol i bebidas alcohólicas o fermentadas producidas sin el permiso establecido por el artículo 1.º;

2.º Por el alcohol impuro vendido como po-

table i que no pueda ser habido para descomisarlo;

3.º Por el alcohol que de cualquier modo salga de los alambiques o se escape por los tubos o llaves sin ser marcado por el contador mecánico.

4.º Por el alcohol cuya esportación, para los efectos de la devolución de derechos, se intentare comprobar dolosamente;

5.º Por el alcohol que, según las disposiciones de la presente lei, incurriere en la pena de comiso, pero que no pudiere ser habido para descomisarlo;

6.º Por el alcohol que, según los libros del fabricante, haya producido su fábrica i no haya sido anotado en la forma establecida en los artículos 45, 46 i 47, siempre que el fabricante no dé parte de ello por escrito a la Tesorería Fiscal respectiva, antes de pagar la contribución o a la Dirección del impuesto.

Art. 72. Caerán en comiso:

1.º El alcohol impuro vendido como potable;

2.º Los alambiques, aparatos de producción, materias primas de las fábricas de alcoholes que se establezcan sin el permiso determinado en el artículo 1.º i hayan elaborado estos productos sin el empleo de contador mecánico, cerraduras i sellos oficiales establecidos en los artículos 37 i 38, i elaboren alcohol infringiendo la declaración a que se refiere el artículo 49 i lo dispuesto en el artículo 166;

Estas mismas disposiciones se aplicarán a las fábricas de licores i cervezas.

3.º Los vinos, bebidas, medicamentos de uso interno o materias alimenticias en cuya preparación se haya empleado el alcohol impuro;

4.º El alcohol impuro que salga de la fábrica sin haber sido previamente desnaturalizado, o en cuyas vasijas no se hayan estampado las palabras «Alcohol Desnaturalizado», como lo establecen los artículos 14, 17, 25 i 27;

5.º El alcohol destilado sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 37;

6.º El alcohol i demás bebidas gravadas por esta lei, fabricados clandestinamente en cualquiera condición que sea.

Art. 73. La persona que falsifique o altere el contador mecánico o las cerraduras o sellos oficiales, u oculte todo o parte de los productos gravados por esta lei, sin que se haya pagado el impuesto o viole lo dispuesto en el artículo 166, sufrirá la pena de sesenta días a un año de prisión i multa de cincuenta a quinientos pesos.

Cuando del precedente delito sea responsable el fabricante solo por negligencia para cui-

dar los objetos indicados, será castigado con prision de diez días a tres meses, conmutable a razon de cinco pesos por día, sin perjuicio de la pena correspondiente a la persona que hizo el daño.

17. Agrégase al final del título IV, el artículo que se espresa:

Art. 75. Toda condena impuesta por infraccion a la presente lei, lleva aparejada la inhabilidad para cargos u oficios públicos durante tres años.

Se puso en discusion el número 18, que dice:

18. Reemplázase el artículo 72 por los artículos 77, 78, 79, 80 i 81 que se indican a continuacion:

Art. 77. En enero de cada año, los alcaldes de las municipalidades entregarán a los juzgados de letras de los departamentos respectivos, una lista de los establecimientos en que se vendan al público bebidas alcohólicas, clasificados en dos categorías.

En la primera categoría figurarán los bares, cantinas, tabernas i cualesquiera otros establecimientos en que se proporcionen al público bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local de espendio o sus dependencias.

En la segunda categoría figurarán los establecimientos tales como hoteles o fondas con restaurants en que, sin ser el jiro principal el de espendio de bebidas alcohólicas, se consuma esta clase de bebidas solo por sus huéspedes.

El juez letrado del departamento o el mas antiguo en los departamentos en que haya dos o mas juzgados de letras, ordenará la publicacion de la lista por cinco dias en un periódico del mismo departamento.

Cualquiera persona podrá reclamar de la composicion i de las clasificaciones de la lista; i el juez resolverá dentro del tercero dia en una audiencia a que se citará al reclamante, al alcalde i al jefe de la policia del territorio municipal. En caso de apelacion, se concederá ésta en lo devolutivo i la Corte de Apelaciones resolverá, sin esperar la comparecencia de las partes, dentro de cinco dias siguientes a la llegada de los autos a la secretaria del tribunal.

El señor **Yañez** —En todos los artículos comprendidos en el número 18 del proyecto no se ha hecho sino intercalar disposiciones de la lei de 21 de diciembre de 1914.

No sé si en la copia se hayan hecho algunas alteraciones; pero debo llamar la atencion a que en la primera categoría debieran tambien figurar las bodegas, porque se ha venido jeneralizando una costumbre que no tiene correctivo en la lei: la venta de licor en damajuanas para ser consumido en los hogares. Está sucediendo en Chile lo que hace poco ocurrió en

Rusia, donde se dictaron leyes draconianas contra los bares i tabernas, lo que dió lugar a que se creara un oficio nuevo, el de los mensajeros que compraban licor en las bodegas para llevarlo a las casas. En los campos, especialmente, se compra el licor por damajuanas para beberlo el sábado, el domingo i aun el lunes.

Por eso propondria que en la primera categoría se pusieran tambien las bodegas, i se redactara el inciso en esta forma:

«En la primera categoría figurarán los bares, cantinas, tabernas, bodegas i cualesquiera otros establecimientos en que se proporcionen al público bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local de espendio o sus dependencias».

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo conjuntamente con la indicacion formulada por el señor Senador por Valdivia.

El señor **Urrejola**.—¿Esta lei, por lo de mas, es igual a la de diciembre de 1914?

El señor **Yañez**.—No puedo asegurarlo exactamente. Yo di orden de copiar la lei de 1914, pero no he hecho la comparacion.

El señor **Charme** (Presidente).—Rogaria al señor Senador por Valdivia que me dijera si su indicacion se refiere tambien a las bodegas de las viñas.

El señor **Yañez**.—Nó, señor Presidente; solo a las bodegas de espendio.

El señor **Charme** (Presidente).—Entonces convendria establecer la diferencia.

El señor **Yañez**.—Esto no se refiere a las bodegas que tienen por objeto guardar los vinos para conservarlos, sino a las que espenden bebidas alcohólicas.

El señor **Charme** (Presidente).—Pero es que las bodegas de viñas venden tambien el vino.

El señor **Yañez**.—Pero por mayor.

El señor **Charme** (Presidente).—Por mayor i por menor.

El señor **Correa**.—¿Por qué no dejaríamos este artículo para segunda discusion? Porque realmente es grave la observacion del señor Presidente.

La idea del señor Senador por Valdivia me parece perfectamente atendible, porque se falta a la lei dando el título de bodegas a locales donde, en realidad, se vende licor por menor, i son despachos o bares; pero las bodegas en que se guarda vino para ser despachado por partidas de alguna consideracion, no deberian, a mi juicio, estar comprendidas en esta categoría.

El señor **Yañez**.—Yo le preguntaria al se-

ñor Senador por Talca si habrá inconveniente para establecer en la lei que estas bodegas no puedan vender al detalle los domingos.

El señor **Correa**.—Absolutamente ninguno, señor Senador; estoi en completo acuerdo con Su Señoría.

El señor **Yañez**.—Debo manifestar al señor Presidente que desde que se dictó la lei de diciembre del año 1914 ha disminuido un poco el alcoholismo en los caminos de los campos, pero ha aumentado en las casas de los campesinos.

Basta preguntar a cualquier prefecto de policía de comuna rural para que dé inmediatamente el dato de que el alcoholismo a domicilio ha aumentado con la lei de 1914. A mi juicio, esto se debe en mucha parte a que no están reglamentadas las bodegas.

Los días sábados se vende el alcohol en demajuanas. Por lo tanto sería conveniente dictar alguna disposicion para prohibir el tráfico de las demajuanas por las calles i caminos los días festivos. Pero por lo ménos incluyamos las bodegas en esta disposicion i así se habrá conseguido algo.

El señor **Correa**.—La idea en jeneral me parece aceptable, pero mejor sería tratarla mañana, para ver la forma en que debe consultarse el artículo.

El señor **Yañez**.—No me opongo.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposicion quedaria el artículo para la sesion de mañana.

Acordado.

El señor **Yañez**.—Las demas disposiciones podrian aceptarse tales como están porque, repito, no son mas que reproduccion de la lei en vijencia.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se darán por aprobados los artículos 78, 79, 80 i 81.

Se dieron tambien por aprobados los números 19 i 20, que dicen:

«19. Consúltase como artículo 82 el artículo 73, reemplazando la referencia al artículo 71 por 76.

20. Consúltase como artículo 87 el 78, reemplazando la referencia al artículo 71 por 76.»

Se puso en discusion el número 21, que dice:

«21. Consúltase como artículo 88 el 79, redactado como sigue:

Art. 88. Se prohíbe el espendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local, en lugares situados a una distancia menor de doscientos metros de los templos, de las casas de instruccion o de beneficencia, de las cárceles i de los cuarteles. La distancia se medirá siguiendo el eje de las aceras desde la puerta de entrada de estos establecimientos

hasta la puerta de entrada de los locales de espendio.

La Alcaldía Municipal hará clausurar los establecimientos que contravengan lo dispuesto en el inciso anterior.

Los alcaldes que no cumplieran esta disposicion quedarán sujetos a la pena establecida en el artículo 69.

Contra la órden de clausura solo habrá lugar al recurso judicial en el efecto devolutivo.»

El señor **Yañez**.—La lei actual fija una distancia mínima de doscientos metros, que en la práctica ha dado lugar a dificultades. En casi todas las demas naciones se ha fijado esa distancia solo en cien metros; pero no me atrevo a proponer la modificacion de la lei de 1902 en este punto.

En cuanto al modo de medir la distancia se hace una declaracion aquí porque es esto lo que en la práctica ha ofrecido dificultad. Lo natural es tomar la distancia por las aceras, o sea, por donde transita la jente i no tomando la diagonal, atravesando las plazas, como se ha querido hacer en la práctica.

En el inciso 2.º se atribuye a la Alcaldía Municipal la facultad i el deber de hacer clausurar los establecimientos a que se refiere la disposicion del inciso anterior. Antes se hablaba de la autoridad administrativa i ello dió lugar a conflictos o interpretaciones sobre si era el alcalde o el gobernador quien debia proceder a dicha clausura. Los Tribunales declararon que correspondia al alcalde.

El inciso 3.º sujeta a pena a los alcaldes que no cumplan a este respecto con su deber. Esto se ha hecho porque si en las grandes ciudades los alcaldes dan garantías de que cumplirán con sus obligaciones, no sucede igual cosa tratándose de alcaldes de comunas apartadas.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—A mí me parece que pueden disminuirse sin inconveniente a cien metros los doscientos a que se refiere este artículo. Así se hace en todas partes del mundo donde se ha puesto esta limitacion.

Esta restriccion solo es aplicable en las partes centrales de las ciudades, i ahí pueden vijilarse bien los locales donde se espenden bebidas alcohólicas. En los campos, donde no hai ni templos, ni cuarteles, ni escuelas, no tiene casi aplicacion este asunto de la distancia a que se refiere este artículo.

Yo hago indicacion para que se diga «cien metros» en vez de «doscientos metros».

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion esta indicacion.

El señor **Urrejola**.—El primitivo proyec-

to aprobado por la Cámara de Diputados en 1901 establecía la distancia de cien metros, pero en esta Sala a un Senador se le ocurrió decir que se pusiera doscientos metros i así se aprobó sin discusion.

En la práctica esta disposicion ha dado lugar a dificultades. Aquí en Santiago casi no hai ningun club u hotel de importancia que no esté dentro de doscientos metros de distancia de alguna iglesia o establecimiento de instruccion.

Yo creo que es digna de aprobarse la indicacion que ha hecho el señor Senador por Aconcagua.

Repito que esta disposicion tuvo su oríjen en una indicacion hecha en el Senado, que fué aceptada sin debate.

Si se hubiese indicado trescientos metros, talvez se habria aprobado tambien, pues puede decirse que el punto no llamó la atencion.

El señor **Yañez**.—Como he dicho, yo no he querido hacer modificacion alguna en este punto, por no alterar la situacion existente desde 1902. Agregaré que la indicacion que ha formulado el señor Senador por Aconcagua no tiene en este proyecto la importancia que tiene el artículo correlativo de la lei vijente. La lei actual dice que las municipalidades podrán por medio de una ordenanza «de signar barrios, secciones o calles donde la venta de bebidas espirituosas no podrá ser autorizada en ningun caso o no podrá serlo sino bajo ciertas condiciones». La Comision propone que en vez de que las municipalidades puedan hacer eso por medio de una ordenanza, tendrán la obligacion de hacerlo. De manera que las municipalidades siempre tendrán en sus manos un arbitrio para evitar la acumulacion de tabernas en ciertos lugares; se podrá prohibir en absoluto que se establezcan tales negocios en las cercanías de los establecimientos enumerados en este artículo i aun dentro de ciertos límites de las ciudades.

Yo no he formulado ninguna indicacion al respecto porque creo que una disposicion de tal naturaleza ya no tiene importancia.

El señor **Charme** (Presidente).—No sé si el señor Senador por Aconcagua se ha fijado en que aquí se trata de una prohibicion, i en que con la indicacion de Su Señoría se podrian establecer mas negocios para el espendio de bebidas alcohólicas que los que hai ahora.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Mi indicacion tiene por objeto disminuir la distancia de doscientos metros a ciento, como

está establecido en casi todos los países del mundo que han dictado esta clase de leyes.

El señor **Walker Martinez**.—Esto ya está resuelto en la lei de alcoholes.

Si reducimos a cien metros la distancia, tendremos dentro de poco llena de despachos las vecindades de los cuarteles, templos, etc. Disposiciones como ésta hai en todas las legislaciones del mundo; en Estados Unidos se exigen doscientas cincuenta yardas de distancia i se cumple estrictamente la lei. El Hotel Astor, que es uno de los mas lujosos de aquel país, que costó cinco millones de dólares, vino a quedar a ciento noventa yardas de uno de los establecimientos que alejan los negocios de licores, i tuvo que comprar una propiedad vecina para tomar salida a otra calle donde se instaló cantina, comunicándose por un pasadizo.

Si cerca de un colejio se instala una cantina, la distancia de cien metros resulta mui reducida; i si a cien metros de un cuartel dejamos un bar, se derogan los efectos de la disposicion contenida en la lei existente.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se dará por aprobado el artículo i se votará la indicacion del señor Senador por Aconcagua.

El señor **Secretario**.—La indicacion del honorable señor Alessandri es para reducir de doscientos metros a ciento la distancia mínima.

Puesta en votacion la indicacion del señor Alessandri, resultó desechada por siete votos contra cinco.

El señor **Secretario**.—«22. Consúltase como artículo 94 el 85, reemplazando la referencia al artículo 76 por 85.»

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

Se dieron por aprobados los siguientes números:

«23. Consúltase como artículo 97 el 88, reemplazando la frase «se subastará» por la frase «no se subastará».

24. Consúltase como artículo 99 el artículo 90, reemplazando en el inciso 1.º la palabra «podrá» por «deberá».

25. Consúltase como artículo 100 el artículo

91, reemplazando en el número 1.º la referencia del artículo 87 por 96 i en el número 3.º la que se hace al 143 por 150.

26. Consúltase como artículo 107 el artículo 98, reemplazando en el inciso 1.º la referencia a los artículos 80 i 81 por 89 i 90 i como artículo 108 el 99, reemplazando la referencia que se hace al 76 por 85.»

El señor **Secretario**.—«Número 27. Resablécese el título VI en la forma que se in-

dica a continuacion: «Título IV. De la produccion i espendio de vinos i chichas.»

El señor **Yañez**.—Convienes dejar tambien este título para segunda discusion, a fin de que se trate conjuntamente todo lo relativo a los vinos.

El señor **Charme** (Presidente).—Como va a dar la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.